



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 586.CP.2021

Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 19 de octubre del año 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, el principio de autonomía responsable;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i), j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para e) efecto expida e) Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, Si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales (...)”;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y (...)”;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-09-No.022-2021, de 26 de febrero de 2021, aprobó la Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Sistema de Educación Superior, en el que en relación al personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas se menciona que "(...) *Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos*";

Que, el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, misma que se publicó en el Registro Oficial No. 506, Cuarto Suplemento, de fecha 30 de julio de 2021;

Que, el CES, mediante la Resolución referida en el considerando que antecede, derogó la Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, que contenía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y sus posteriores reformas;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo";

Que, el artículo 4 del Reglamento antes referido determina: "(...) Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior (...)";

Que, los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento en mención establecen el número de horas de docencia para el personal académico titular a medio tiempo, a tiempo parcial y el número de horas para otras actividades de docencia;

Que, el artículo 21 del mentado Reglamento determina los requisitos generales de ingreso para el personal académico;

Que, el artículo 26 del mismo Reglamento menciona "(...) El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia (...). Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos (...) Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. (...)";

Que, los artículos 25, 28, 30 y 32 del Reglamento en mención, respetivamente, establecen los requisitos para la vinculación del personal académico ocasional, invitado, honorario y emérito a las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 29 del Reglamento en referencia determina: "La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos";

Que, el artículo 31 del referido Reglamento prescribe: "El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (...)"

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem establece: "El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (...)"

Que, el artículo 39 indica: "(...) Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente."

Que, los artículos 70 y 71 del mentado Reglamento determinan los honorarios del personal académico invitado y, honorario y emérito, respectivamente;

Que, el artículo 72 del Reglamento en referencia determina la remuneración del personal académico ocasional: "La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable."

Que, el artículo 73 del Reglamento en mención establece la ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial;

Que, el artículo 118 del referido Reglamento determina: "Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas (...)"



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 120 del Reglamento ibídem prescribe: "(...) El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de Dependencia (...)";

Que, el artículo 162 del mencionado Reglamento establece: "El personal académico ocasional podrá ser contratado bajo relación de dependencia si fuese de tiempo completo o medio tiempo y en el caso de tiempo parcial podrá ser contratado bajo la figura de servicios profesionales o civiles (...)";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomenta el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 9 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Derechos de las y los profesores e investigadores.** - Son derechos de las y los profesores e investigadores, los siguientes: establece en su literal: **c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la innovación, en la creación artística y literaria y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - señala: literal "a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; (...) x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos; (...) bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;"

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, mediante Resolución 647.CP.2020, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar que se aplique como política institucional en las publicaciones, luego del análisis correspondiente las siguientes DIRECTRICES INSTITUCIONALES A ESTABLECERSE EN LOS CONTRATOS DE PROFESORES OCASIONALES SOBRE PUBLICACIONES E INVESTIGACIÓN (...).

Que, mediante Resolución 652.CP.2020, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la Convalidación de la Resolución 647.CP.2020, debido a que por error se hizo constar en el Art. 1, en lo que corresponde a DOCENTES CON GRADO DE PhD; número 6. La publicación de un libro revisado por al menos dos pares académicos externos a la Institución, con máximo de dos autores registrados de la ESPOCH. Para evidenciar el cumplimiento se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones con la publicación del Libro. Las publicaciones deben tener relación con el campo correspondiente a las actividades de docencia o de investigación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO. Además, deberán tener filiación de la ESPOCH (...).

Que, mediante Resolución 750.CP.2020, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar que, las DIRECTRICES INSTITUCIONALES A ESTABLECERSE EN LOS CONTRATOS DE PROFESORES OCASIONALES SOBRE PUBLICACIONES (...).

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DTH-2021-5663-O, suscrito por la Ing. Jacqueline Socorro Caisaguano Villa, Mgs. DIRECTORA DE TALENTO HUMANO.

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-D.FIN-2021-2015-O, suscrito por la Srta. Ing. Liliam Cecilia Pérez Bayas, DIRECTORA FINANCIERA.

Que, mediante Resolución 564.CP.2021, se resolvió: **Expedir la siguiente reforma a las Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de docentes ocasionales (...).**



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, se conoció el Oficio N°0310.DTH.ESPOCH.2021, suscrito por la Ing. Jacqueline Caisaguano V.DIRECTORA TALENTO HUMANO ESPOCH , quien indica: "Reciba un cordial saludo, por medio del presente y conforme: RESOLUCIÓN 564.CP.2021 de 15 de octubre de 2021, mediante el cual Consejo Politécnico RESUELVE: "Expedir las Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de docentes ocasionales"; me permito solicitar de manera comedida y urgente que en su parte pertinente en referencia a " Sobre la base de la disposición reglamentaria se fijará la remuneración mensual unificada para los profesores ocasionales que posean los títulos de magister o especialidades médicas en 2.115 USD; para los profesores ocasionales que cuenten con títulos profesionales de PhD se determina la remuneración de 2882,60 USD." Ante lo expuesto se solicita a Consejo Politécnico la reforma de la presente disposición, esto en virtud de que la Dirección de Talento Humano en uso de sus facultades solicitará al personal académico con título de PhD vinculado para este periodo académico los requisitos establecidos para el Personal Académico Agregado 1, con lo que esta dependencia requerirá a la Dirección Financiera la respectiva certificación presupuestaria para la realización de los ademndums correspondientes".

Que, se conoció el Oficio 0363.R.ESPOCH.2021 , suscrito por el Ing. Byron Vaca Barahona PhD, Rector , quien indica: "Con un cordial saludo, a la vez remito el Oficio 0310.DTH.ESPOCH.2021, suscrito por la Ing. Jaqueline Caisaguano, a fin de que por su digno intermedio se incluya, el documento adjunto al presente, en la sesión extraordinaria de Consejo Politécnico, a efectuarse el día martes 19 de octubre de 2021, en el orden del día, de la reunión esto es en Varios".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar la Resolución 564.CP.2021, por lo que el texto de la mencionada resolución queda como sigue: Aprobar las siguientes **Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de docentes ocasionales**

Artículo 1.- Los resultados que se definen a continuación serán evaluados luego de fenecido el plazo del contrato en dos periodos académicos consecutivos en calidad de docente ocasional.

- Profesores Ocasionales con título de Magister, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas de docencia:
 1. Un artículo publicado o la carta de aceptación en una revista indexada en Scopus, con un número máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado.
 2. Dos artículos publicados producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones en el tiempo estipulado.
 3. Tres artículos publicados en revistas en bases multidisciplinares: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ IC, Latindex catálogo 2.0, OAJI, PERIODICA, SciELO, Redalyc. Bases de datos especializadas:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

AGRICOLA, CAB Abstracts. Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Healtht, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index. international Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Dafabase, Historia Mathematica, PsycINFO, Psicodoc, CAPlu, LILACS, CUIDEN, CINAHL, EMBASE, SocINDEX, Sociological abstracts o memorias de congresos indexadas, con máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas., se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones dentro del tiempo estipulado.

4. Un libro revisado por al menos dos pares académicos externos a la Institución, con máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar se presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones en el tiempo estipulado.
5. Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a docencia, se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:

Horas de docencia	Cumplimiento obligatorio
Hasta 16 horas	Opción 1, 2, 4 (una de ellas)
De 17 horas en adelante	Opción 1, 2, 3, 4 (una de ellas)

6. Todas las publicaciones e investigaciones deberán incluir como parte de la filial: "**Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH)**"
 7. Las publicaciones deben tener relación con el campo correspondiente a las actividades de docencia, de investigación o de vinculación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO.
- **Profesores Ocasionales con título de PhD**, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas dedicadas a docencia:

1. Un artículo publicado o la carta de aceptación en una revista indexadas en Scopus, con un máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. Adicionalmente, un artículo publicado, producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus.
2. Tres artículos publicados producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Dirección de Publicaciones en el tiempo estipulado.
3. Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a docencia, se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:

Horas de docencia	Cumplimiento obligatorio
Hasta 16 horas	Opción 1
De 17 horas en adelante	Opción 1 o 2

4. Todas las publicaciones e investigaciones deberán incluir como parte de la filial: "**Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH)**"
5. Las publicaciones deben tener relación con el campo correspondiente a las actividades de docencia, de investigación o de vinculación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2.- Para el caso de profesores ocasionales contratados para un solo periodo académico, estos deberán cumplir con al menos una de las alternativas aprobadas en el artículo de la presente resolución.

Los profesores ocasionales contratados para un tiempo inferior al de un periodo académico estarán exentos del cumplimiento de estas directrices.

Artículo 3.- Se reconocerá la producción científica presentada o publicada en los meses en que los profesores no formen parte de la planta docente ocasional, esto es por recesos académicos o por el tiempo entre la culminación de un periodo académico y el inicio de otro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer la aplicación de las DIRECTRICES INSTITUCIONALES A ESTABLECERSE EN LOS CONTRATOS DE PROFESORES OCASIONAL SOBRE PUBLICACIONES E INVESTIGACIÓN, para la renovación o adendas, según corresponda y previo informe de factibilidad de la Dirección de Talento Humano de los contratos actuales de los profesores que estuvieron contratados en el periodo académico anterior, así como la aplicación de las mismas en los subsiguientes periodos académicos incluido el actual.

SEGUNDA. - Disponer la aplicación del artículo 72 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que determina: *"La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas. Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable."*; con una remuneración igual a la de Profesor Titular Agregado 1 para los docentes ocasionales con título de PhD.

Sobre la base de la disposición reglamentaria se fijará la remuneración mensual unificada para los profesores ocasionales que posean los títulos de magister o especialidades médicas en 2.115 USD; para los profesores ocasionales que cuenten con títulos profesionales de PhD se determina la remuneración de 2882,60 USD, siempre que cumplan con el resto de requisitos establecidos para el personal académico de la escala correspondiente.

TERCERA. - Se dispone a Secretaria General de la difusión de las Directrices aprobadas.

CUARTA. - Deróguese la Resolución 750.CP.2020, y toda normativa que se oponga a lo dispuesto en estas directrices..

DISPOSICIÓN FINAL



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Las presentes Directrices para Contratación y Establecimiento de Remuneración de Técnicos de Investigación y Personal Académico Invitado de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo fueron discutidas y aprobadas por Consejo Politécnico el viernes 15 de octubre de 2021, en su Sesión extraordinaria, a través de Resolución 564.CP.2021.

.....

Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 19 de octubre del año 2021.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Publicaciones, IDI, DDA, Decanatos: FADE, FIE, FCP, FC, FRN, FM, FSP, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, FEPOCH, APPOCH, Secretaría Académica de Grado, DEAC, Archivo.